

**Universidad de Puerto Rico
en Humacao**

Reglamento de Estudiantes

Decanato de Estudiantes

Preámbulo

Todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao tienen unos derechos y deberes, así como una serie de disposiciones cuya finalidad es el orden y la normalidad en la convivencia diaria universitaria. Esta última consagrada en la Ley y propiciado todo ello por un reglamento que define deberes y derechos, establece las estructuras y las normas necesarias para el cumplimiento de los mismos.

En armonía con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente, los objetivos fundamentales de la Universidad y por consiguiente subrayados en este reglamento son:

- a. Transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- b. Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

En el quehacer universitario se observa que a dichos objetivos los acompañan inexorablemente un compromiso de libre búsqueda de la verdad, la existencia de las condiciones de convivencia que posibilitan la formación y el desarrollo pleno de hombres y mujeres libres, amantes de una filosofía de vida y gobierno democrático y una apasionada dedicación a la creación de una conciencia de servicio a toda la comunidad colegial.

La Ley y la tradición universitaria reconocen los derechos estudiantiles. Señalan los derechos que también le obligan en lo moral, intelectual y ético, así como la responsabilidad de asegurar y mantener el orden, la seguridad y la normalidad, condiciones esenciales a la vida universitaria. Ello se fundamenta el beneplácito de una comunidad docente, y se observa en el cotidiano quehacer la participación democrática, responsabilidad de sus educandos comprometidos con los procesos institucionales.

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1

El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón del clases, sino que abarca las relaciones, experiencias con sus compañeros, los demás componentes de la comunidad universitaria y la comunidad en general. Su deber principal es el de ejercer al máximo ese derecho; comportarse de forma que su conducta no obstaculice el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad.

ARTICULO 2

No se podrá coartar el derecho de asociación, expresión, ni de recibir los servicios y programas que ofrece el Colegio, por razón de sexo, raza, expresión, origen, condición social, impedimentos, credo político o religioso. Las creencias político partidistas y religiosas de los estudiantes no serán motivo de registro ni fiscalización, disponiéndose que los cursos no serán utilizados como tribunal para predicar doctrinas políticas, sectarias religiosas o ajenas a las materias de enseñanza.

ARTICULO 3

El esforzarse por la búsqueda y la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes, será derecho y deber de cada estudiante. Este tendrá el derecho de diferir en forma respetuosa y razonable de los criterios, datos y opiniones presentadas por el profesor. Este derecho no le releva de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso de estudios.

ARTICULO 4

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente en un lugar seguro. La información contenida en los expedientes disciplinarios o académicos será de carácter confidencial y no será divulgada sin el consentimiento escrito del estudiante. El Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao deberá suministrar esta información cuando se le requiera mediante orden judicial al respecto o petición del President@ de la Universidad de Puerto Rico, del Consejo de Educación Superior o según la ley aplicable. En todo caso deberá informarse al estudiante el hecho en cuestión dentro de un término de 30 días luego de haber divulgado la información. El estudiante podrá obtener fotocopias de su expediente académico siguiendo los procedimientos estipulados en los reglamentos universitarios.

Podrá leer, examinar y obtener copia del expediente disciplinario mediante solicitud al Decan@ de Estudiantes.

ARTICULO 5

La naturaleza fiduciaria de la relación de profesor y estudiante debe respetarse por ambos y por la dirección. Las opiniones y creencias expresadas por el estudiante en el salón de clases tienen carácter privilegiado y el alumno tiene derecho a que el maestro no las informe a terceras personas. Lo anterior no impide que el profesor emita opiniones sobre el carácter y la habilidad del estudiante o discuta su aprovechamiento con otros colegas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante.

ARTICULO 6

Los estudiantes tienen derecho a ser orientados y obtener en los primeros días de clases por sus profesores sobre:

- a. los temas que tendrán mayor importancia en el curso.
- b. los criterios de evaluación, los cuales incluirán:
 1. número aproximado de exámenes.
 2. número aproximado de prueba corta (si aplica).
 3. número aproximado de investigaciones (informes, monografías, otros).
 4. otros criterios incluidos en la calificación final tales como: participación en clase y responsabilidad en el cumplimiento de los deberes como estudiantes.

La numeración de los criterios de evaluación, sean éstos o cualesquiera otros propios de la naturaleza del curso, deberá ir acompañada de su distribución porcentual para que los estudiantes puedan precisar las responsabilidades y el esfuerzo que el curso implica.

c. Los días y las horas de oficina del profesor, así como cualquier información adicional que facilite la comunicación entre el profesor y el estudiante. El profesor y el estudiante verificarán la información contenida en el programa de clases del estudiante.

Tendrán el derecho a hacer crítica constructiva a estos señalamientos dentro del espíritu universitario y el debido rigor académico.

ARTICULO 7

El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello, para recibir orientación y esclarecer cuestiones relacionadas con su labor académica. El profesor tiene el deber de informarle sobre su aprovechamiento académico antes de la fecha límite de las bajas parciales. Este deberá, además, llevar al salón de clases los exámenes corregidos y debe estar disponible para discutirlos cuando los estudiantes así lo soliciten. El calendario temático del curso deberá incluir tiempo adecuado para exámenes y así evitar ofrecerlos fuera de hora. Cualquier alteración a los acuerdos sobre exámenes que se haga entre profesores y estudiantes debe quedar claramente establecido por ambas partes.

ARTICULO 8

Es responsabilidad de cada estudiante la asistencia puntual a las clases, laboratorios, centros de práctica u otras actividades inherentes a sus cursos. Las ausencias de los estudiantes a clases por participación en reuniones oficiales de la UPR-H u otras causas, deberán discutirse con los profesores o autoridades concernidas de forma que se puedan formalizar los arreglos correspondientes.

ARTICULO 9

Los estudiante deberán guardar en una forma rigurosa los principios éticos de la profesión para la que se preparan en sus programas de estudios y en toda práctica de servicio que realicen.

ARTICULO 10

Los estudiantes tienen derecho a someter querellas ante las autoridades universitarias correspondientes cuando se les violenten sus derechos, según se establece en el Reglamento de Apelación Estudiantil.

CAPITULO II ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTICULO 11

El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa de participación en la Universidad de Puerto Rico en Humacao. Este constituye el foro oficial de la comunidad estudiantil para facilitar su expresión en torno a los problemas que confrontan, canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la institución, proveerles maneras de ejercitarse en su propio gobierno y participar dentro del marco propio de sus responsabilidades. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la UPR-H en particular y de la Universidad en general, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

ARTICULO 12

El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas lo considerará nuevamente. Dicho Reglamento será aprobado por dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Será responsabilidad del Decan@ de Estudiantes el corroborar que dicho reglamento interno esté a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y de este Reglamento.

ARTICULO 13

Existirá un Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao compuesto y elegido por estudiantes debidamente cualificados, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Reglamento.

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao estará compuesto de quince (15) estudiantes, en conformidad con la siguiente fórmula:

$$R(\text{Area}) = 15 \frac{\text{Numeros estudiantes por área}}{(\text{Total estudiantes UPR-H})}$$

Un representante por cada departamento y uno de traslado. Las áreas comprenderán los siguientes programas:

1. Area de Artes: Humanidades, Educación, Ciencias Sociales, Trabajo Social, Comunicación, Inglés y Traslado.
2. Area de Ciencias: Terapia Física, Terapia Ocupacional, Enfermería, Química, Física, Biología, Matemáticas y Traslado.
3. Area de Ciencias Administrativas: Administración de Sistemas de Oficina, Administración de Empresa y Traslado.

Cuando el número de representantes no sea un entero se redondeará el área con mayor representación al número consecutivo menor y el del área con menor representación al número consecutivo mayor. Si el total es mayor de 15, se le quita uno al número que tiene más. Si es menor de 15, se le añade uno al área que tiene menos.

ARTICULO 14

Las atribuciones y responsabilidades de los representantes estudiantiles son:

- a. Representar oficialmente al estudiantado de la UPR-H .
- b. Exponer ante las autoridades correspondientes su opinión y sus recomendaciones sobre los problemas que afectan a los estudiantes y a la buena marcha de la UPR-H.
- c. Realizar actos culturales, sociales, científicos y de otra índole que complementen la educación universitaria.
- d. Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo estudiantil.
- e. Propiciar la participación efectiva y más amplia posible en los procesos y organismos institucionales que por su naturaleza estén más relacionados con el hacer estudiantil.

- f. Contribuir a la mejor comunicación entre los distintos componentes de la comunidad colegial.
- g. Elegir los representantes estudiantiles para aquellos organismos que corresponda, según provisto en la Ley de la UPR y los reglamentos o normas institucionales.
- h. Rendir informes periódicos de la labor realizada a la comunidad estudiantil.

ARTICULO 15

Para ser elegible al Consejo General de Estudiantes, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular al momento de la nominación y elección. Los estudiantes de segundo año o más tienen que haber aprobado en la UPR-H un mínimo de doce (12) créditos con un promedio académico general de 2.00 ó más.
- b. No estar cumpliendo penalidad por razones disciplinarias.
- c. No ser miembro de la representación estudiantil a nivel departamental o de facultad.
- d. No ser un empleado regular de la UPR, que estudia en la UPR-H.
- e. No haber solicitado oficialmente traslado, o transferencia a otra institución de nivel universitario, pública o privada, ni haber radicado solicitud de graduación.
- f. Estar oficialmente clasificado en uno de los programas que aspira a representar.

ARTICULO 16

En la asamblea de nominaciones se seguirá el siguiente proceso:

- a. El Decano de Estudiantes conjuntamente con el Presidente del Consejo de Estudiantes en funciones hará la convocatoria para la asamblea de nominaciones a celebrarse dentro de los primeros treinta (30) días lectivos a partir del primer día de clases del primer semestre del año académico. Esta asamblea será presidida por un miembro del Consejo de Estudiantes elegido por este cuerpo. En ausencia del Consejo de Estudiantes, el Decano de Estudiantes la presidirá. La supervisión de la asamblea corresponderá al Decano de Estudiantes. Será requisito indispensable para participar en esta asamblea, firmar la lista de asistencia y presentar la tarjeta de identificación debidamente válida. No habrá límite de candidatos en la nominaciones siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. Los acuerdos y mociones en la asamblea se formarán por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes después de establecido el quórum.

b. El quórum para la asamblea de nominaciones será el cinco por ciento (5%) del total de la matrícula regular del primer semestre académico. De no lograrse el quórum requerido y transcurridos 30 minutos a partir de la hora para la cual se convocó la asamblea, el quórum se establecerá con los presentes.

c. Los candidatos podrán nominarse mediante un formulario oficial provisto por el Decan@ de Estudiantes. El formulario incluirá un certificado de aceptación por el Candidato y deberá incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor, de los estudiantes regulares de los programas académicos del área que va a representar. Tendrán un plazo de hasta siete (7) días lectivos luego de celebrarse la asamblea de nominaciones para radicar las candidaturas adicionales.

d. Se nominará por lo menos un candidato más a los cargos disponibles por las áreas a representar.

ARTICULO 17

Para las elecciones de los candidatos al Consejo General de Estudiantes se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El proceso eleccionario debe comenzar no más tarde de (15) quince días lectivos después de celebrada la Asamblea de Nominaciones.

b. Habrá un comité de Escrutinio compuesto por un profesor designado por el Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, quien lo presidirá, dos (2) profesores seleccionados por la Junta Académica y dos (2) estudiantes seleccionados por el Consejo de Estudiantes en funciones. En ausencia del Consejo, éstos últimos se seleccionarán en la Asamblea de Nominaciones.

El Comité de Escrutinio, conjuntamente con el Decan@ de Estudiantes, cuidarán de la pureza del proceso eleccionario y del conteo de los votos emitidos. Previo al conteo de los votos, establecerá las normas y reglas para adjudicar, declarar nulo o certificar los votos obtenidos por cada candidato. Rendirá un informe escrito al Decan@ de Estudiantes.

c. El Decan@ de Estudiantes convocará oficialmente el proceso eleccionario y será el guardián oficial de todo material referente a las elecciones. Bajo ninguna circunstancia se permitirá sacar material relacionado con las elecciones fuera del campus de la UPR-H. El hacerlo conllevará la anulación de las elecciones y reiniciar el proceso eleccionario.

d. Al momento de votar todo estudiante tiene que presentar su tarjeta de identificación debidamente validada y firmar en el registro de votantes. Cada estudiante votará por los representantes de su área académica.

e. Las elecciones se llevarán a cabo por votación directa secreta en referéndum en el cual participarán los estudiantes oficialmente matriculados (se excluyen los estudiantes oyentes) no importa su año de estudio, promedio académico, sesión de estudio matriculado por lo menos en un curso académico. Dicha votación se extenderá por un plazo de tres (3) días lectivos. Se declararán electos los estudiantes que obtengan el mayor número de votos dentro del área académica que representan.

f. En caso de que el número de nominados de alguna de las áreas académicas no sea suficiente para llevar a cabo una elección, y vencido el plazo establecido en este reglamento para las nominaciones, los nominados de dicha área pasarán a ser miembros del Consejo General de Estudiantes. Se requerirá un mínimo de tres estudiantes por cada área.

g. El Decan@ de Estudiantes, convocará a los estudiantes electos a una reunión extraordinaria a celebrarse no más tarde de (5) días lectivos después de su certificación oficial. Mediante votación secreta, y por mayoría absoluta, escogerán su Junta Directiva según lo disponga su reglamento interno. Hasta tanto el Consejo apruebe su reglamento interno, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.

h. El Decan@ de Estudiantes certificará a los estudiantes elegidos notificándolo oficialmente al Rector(a) de la UPR-H, a los estudiantes elegidos y a la comunidad colegial.

ARTICULO 18

Las siguientes disposiciones generales aplicarán para el Consejo General de Estudiantes electo:

a. El Consejo de Estudiantes seguirá en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.

b. De surgir una vacante, se seleccionará el estudiante del área académica que representaba el incumbente que siguió en orden de votos obtenidos.

c. Un estudiante podrá pertenecer al Consejo de Estudiantes por un máximo de tres (3) veces durante su estadía en la UPR-H.

d. Cualquier estudiante electo al Consejo de Estudiantes de la UPR-H que sea objeto de suspensión disciplinaria, cesará en sus funciones al momento de tomarse dicha determinación.

ARTICULO 19

El Consejo de Estudiantes constituirá comités de asesoramiento en las áreas de servicios tales como: Biblioteca, Cafetería, Actividades Culturales, Asistencia Económica y Hospedajes. Estos Comités estarán constituidos por tres estudiantes regulares los cuales pueden ser estudiantes del primer año, designados por el Consejo.

ARTICULO 20

La función de estos comités será la de ofrecer a las autoridades administrativas y docentes responsables de los servicios y ayudas a los estudiantes sus puntos de vista y recomendaciones sobre los programas relacionados con estos servicios y ayudas.

CAPITULO III ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 21

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Por lo tanto, es conveniente y necesario garantizar a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.

ARTICULO 22

Existirá una junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles. Estará compuesta por el Decan@ de Estudiantes o la persona designada por éste, quien la presidirá; cuatro (4) estudiantes electos por el Consejo de Estudiantes y dos (2) profesores designados por la Junta Académica del Colegio. Si al transcurrir cuarenta y cinco (45) días lectivos a partir del primer día de clases los organismos antes mencionados no han efectuado la designación, el(la) Rector(a) procederá a efectuar las designaciones correspondientes. La designación de los cuatro (4) estudiantes se hará interinamente, hasta que el Consejo de Estudiantes haga la designación correspondiente.

La Junta de Reconocimiento se constituirá anualmente durante el mes de septiembre. Los estudiantes serán electos por el término de un (1) año o hasta la elección de su sucesor. Los profesores designados ocuparán su puesto por el término que la Junta Académica determine. Excepto el Decan@ de Estudiantes, los demás miembros ocuparán su puesto por un máximo de tres (3) años académicos consecutivos.

De surgir una vacante, la misma se cubrirá por designación o elección, según sea el caso. El sustituto ocupará su puesto por el resto del tiempo para el cual fue designado o electo el anterior incumbente.

El quórum para las reuniones de la Junta quedará establecido por la asistencia de cinco (5) miembros o más. De no lograrse el quórum se citará a una segunda reunión. De no lograrse el quórum en esta segunda reunión y transcurrido 15 minutos a partir de la hora citada para la cual se convocó la reunión el quórum se establecerá con cuatro (4) miembros.

La Junta se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Durante la primera reunión ordinaria la Junta establecerá el itinerario de reuniones ordinarias del año, el cual divulgará a la comunidad colegial.

ARTICULO 23

La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Llevar a cabo una reunión con los representantes de las organizaciones estudiantiles que interesen reconocimiento oficial para orientarlos al respecto.
- b. Darles reconocimiento oficial a las organizaciones de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c. Instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como: seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios, según lo solicite el estudiantado.
- d. Atender querellas relacionadas con las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento o al Reglamento General de la Universidad. Cuando tal intervención corresponde a otros organismos institucionales, la Junta los referirá para la consideración por parte de éstos.
- e. Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las organizaciones estudiantiles, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre el derecho de entrada.

ARTICULO 24

Para concederse reconocimiento oficial a las organizaciones estudiantiles, éstas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar constituida por estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao oficialmente matriculados.
- b. No discriminar por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, incapacidad, nacimiento y origen, condición social y económica, ni en su estructura interna ni en sus actividades. Disponiéndose, que no debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas, políticas, regionales, u otras.
- c. Someter por escrito la constitución o el reglamento de la organización, incluyendo los criterios que se usan para seleccionar sus miembros y la lista de los oficiales directivos.
- d. Completar el formulario oficial de solicitud de reconocimiento. Este estará firmado por los funcionarios directivos autorizados y por su consejero, el cual debe ser personal de la UPR-H.
- e. No exigir la votación favorable de más de las dos terceras partes de su matrícula en reunión legalmente constituida para la aceptación de miembros.
- f. Cumplir con las normas establecidas por la Ley de la Universidad de Puerto Rico y los reglamentos aprobados a tenor con dicha ley.
- g. Tener un consejero que sea un funcionario de la comunidad universitaria.

ARTICULO 25

Para someter querellas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en alguna organización estudiantil o entienda que la misma violenta los reglamentos y normas establecidos por la Ley de la UPR o contenidas en este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes, podrá querellarse ante la Junta.
- b. Toda querella deberá presentarse por escrito ante la Junta la cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.
- c. El presidente o personas encargadas de la organización estudiantil serán notificados el respecto siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 27, Inciso d, de este Reglamento.
- d. La decisión de la Junta será notificada a la parte querellante y a la directiva de la organización estudiantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27, Inciso d.
- e. Cualquier revisión o apelación de la decisión de la Junta podrá efectuarse según se establece en el Artículo 27, Incisos g y h.

ARTICULO 26

Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los derechos y contraerán los deberes que se enumeran a continuación:

A. Derechos

1. Uso de las facilidades institucionales de conformidad con las normas reglamentarias.
2. Uso de las facilidades de Artes Gráficas del Departamento de Comunicación previa autorización del Decan@ de Estudiantes.
3. Apartado de correspondencia en el Correo Interno de la UPR-H.
4. Espacio en el Centro de Estudiantes para localizar un tablón de edictos para uso exclusivo de las organizaciones.
5. Celebración de actos de iniciación en los predios de la UPR-H, siempre que no contravengan los mejores intereses y la reglamentación aplicable.

B. Deberes

1. Cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Reglamento General de Estudiantes o en este Reglamento.
2. Desarrollar programas de actividades que fomenten el bienestar de la comunidad colegial.
3. Respetar los derechos de las demás organizaciones e individuos de la comunidad colegial. Serán responsables de las actuaciones de sus miembros en los actos celebrados bajo sus auspicios, independientemente de la responsabilidad que pueda recaer sobre los miembros en su carácter individual.
4. Asumir la debida responsabilidad por las facilidades o los equipos prestados.
5. Solicitar los permisos para el uso de las facilidades por lo menos con una semana de anticipación. En casos especiales, el Decan@ de Estudiantes podrá recomendar que se concedan permisos con excepción a esta regla.
6. Celebrar por lo menos dos (2) actividades anuales para beneficio de la comunidad universitaria.
7. Indicar a la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles dónde y cuándo se celebrarán los actos de iniciación e invitar a sus miembros como observadores.

8. Promover la participación de la comunidad universitaria en los asuntos estudiantiles y otras actividades extracurriculares.

9. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Estudiantes.

ARTICULO 27

Para la revocación del reconocimiento oficial a una organización estudiantil se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La Junta podrá revocar el reconocimiento oficial a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, el Reglamento General de Estudiante o este Reglamento.

b. La Junta puede imponer las siguientes sanciones a la organización que viole las normas establecidas.

1. Amonestación.

2. Probatoria por tiempo definido sin exceder un semestre académico durante el cual otra violación a cualquier norma o reincidencia en la violación a cualquier norma o reincidencia en la violación que motivó la probatoria tendrá consecuencia de suspensión.

3. Suspensión del reconocimiento sin exceder un año natural. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión.

c. La Junta tendrá autoridad para pedir documentos e información perteneciente a la organización estudiantil relativos a cualquier querrela que se presente por escrito ante este Cuerpo.

d. En caso de sanción disciplinaria, la Junta notificará al presidente o persona encargada de la organización de las vistas que se celebrarán. La organización tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos anticipadamente y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización estudiantil tendrá derecho a ser escuchado en dichas vistas.

e. La decisión le será notificada por la Junta a la directiva de la organización estudiantil no más tarde de 48 horas laborables, luego de haberse tomado la decisión de revocación, disponiéndose que en la notificación se señalen claramente las causas que motivaron dicha acción. La decisión de revocación se tomará a base de votación que refleje la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

f. Una reconsideración de la decisión de la Junta podrá solicitarse no más tarde de (5) días laborables luego de notificada la decisión. La Junta tomará una decisión sobre el pedido de revisión dentro de los quince días laborables a partir de la fecha en que se radicó la solicitud. La determinación final sobre la reconsideración será notificada al presidente o personas encargadas de la organización, según lo establecido en el Inciso e de este Artículo.

g. La decisión de la Junta podrá apelarse ante el (la) Rector(a) de la UPR-H no más tarde de quince (15) días laborables luego de recibir la decisión de la Junta Acreditadora.

h. El (la) Rector(a) tomará una decisión sobre la solicitud dentro de los quince (15) días laborables posteriores a petición.

i. En caso de que el (la) Rector(a) no emita una decisión dentro del tiempo estipulado en el Inciso h, prevalecerá la decisión de la Junta.

ARTICULO 28

Las siguientes normas generales aplicarán para la formación de una organización estudiantil:

a. Cualquier grupo de estudiantes bonafide de la Universidad de Puerto Rico en Humacao podrá constituir una organización estudiantil y solicitar reconocimiento oficial ante la Junta, para fines que no contravengan la ley, la moral o el orden público.

b. Todo reconocimiento oficial se otorgará por un año académico y la sesión de verano subsiguiente.

c. Toda petición de servicios y facilidades deberá tramitarse a través de la Oficina del Decanato de Estudiantes o su representante autorizado.

d. Ninguna actividad de los ceremoniales de iniciación que se lleven a cabo dentro o fuera del Recinto podrá ser dañina a las personas o a la propiedad, ni podrá interferir con el funcionamiento normal de la Institución, como tampoco ocasionar molestias físicas o emocionales a los iniciados o a la comunidad colegial. Durante los actos de iniciación se requerirá la presencia del Consejo de la organización y de los miembros de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles.

e. Se considera que el reconocimiento o acreditación constituye una garantía institucional de determinados derechos y que conlleva determinadas responsabilidades.

f. El Decanato de Estudiantes divulgará la información relacionada con las organizaciones estudiantiles acreditadas, sobre su índole (académica, cultural, social, cívica, política, religiosa, profesional o de servicios) y sobre sus directores.

g. Siendo el Consejo de Estudiantes un organismo creado por la Ley de la Universidad de Puerto Rico, no necesita el reconocimiento de la Junta. Este podrá descargar sus funciones tan pronto quede constituido, siguiendo el procedimiento establecido al efecto y cuando así lo certifique el Decan@ de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

h. Toda decisión favorable de la Junta respecto a la acreditación de la organización estudiantil le será notificada a su presidente o personas encargadas, no más tarde de 30 días laborables a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Cualquier decisión desfavorable podrá ser revisada por este mismo cuerpo o apelada ante el (la) Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao según se establece en los Incisos g y h del Artículo 27.

i. Tanto las disposiciones de este Reglamento como las contenidas en el Reglamento General de Estudiantes, seguirán siendo aplicables a cualquier organización estudiantil que está bajo investigación. Así se le considerará como organización reconocida hasta el final del proceso. No obstante, el (la) Rector(a), a recomendación de la Junta Acreditadora, podrá suspender todos a algunos de sus privilegios mientras dicho proceso siga su curso.

j. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro o fuera de la UPR-H que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico, corporal o moral o perjudique de algún modo la salud a persona alguna o afecte el buen nombre de la Universidad de Puerto Rico en Humacao o de la Universidad, será causa suficiente para formularle cargos o revisar el reconocimiento de la organización concernida.

k. El Decan@ de Estudiantes podrá otorgar acreditación provisional a organizaciones nuevas o temporeras que cualifiquen hasta que el organismo acreditador evalúe dichas organizaciones y determine sobre ellas.

CAPITULO IV PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 29

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao podrán editar las publicaciones, las cuáles circularán libremente en el campus entendiéndose que las mismas no podrán repartirse en las áreas de práctica clínica o docente.

ARTÍCULO 30

Los responsables de las publicaciones estudiantiles vendrán obligados a identificarse.

ARTÍCULO 31

Será responsabilidad del Decan@ de Estudiantes el crear un Comité de Publicaciones. Este estará compuesto por cinco estudiantes nombrados por el Consejo de Estudiantes.

ARTICULO 32

El Comité de Publicaciones establecerá las normas que reglamenten dichas publicaciones y será responsable de que se cumpla con las normas establecidas. Este comité hará las recomendaciones pertinentes al Decan@ de Estudiantes sobre sanciones por violaciones a las normas establecidas.

ARTICULO 33

El despliegue de avisos, anuncios y otras publicaciones, tales como carteles, cartelones, cruzacalles, se hará sólo en los lugares oficialmente asignados por el Decanato de Estudiantes y en armonía con la reglamentación que sobre el particular establezca dicho Decanato.

CAPITULO V PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES ACADEMICOS

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao, como educandos y miembros de la comunidad académica gozarán, por tanto, de los derechos y deberes que les confiere tal condición.

PARTICIPACION EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y SENADO ACADEMICO

ARTICULO 34

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao tendrán derecho a elegir un representante con voz y voto a la Junta Universitaria y a la Junta Académica. Podrán también seleccionar un representante alterno ante estos organismos.

ARTICULO 35

Los representantes estudiantiles a la Junta Universitaria y al Senado Académico tendrán los siguientes deberes:

- a. Representar a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao ante la Junta Universitaria y ante el Senado Académico, respectivamente.
- b. Someter informes periódicos al estudiantado sobre los asuntos inherentes a sus cargos.

ARTICULO 36

Serán elegibles para la representación estudiantil ante la Junta Universitaria y el Senado Académico los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en un programa regular de 12 créditos o más al momento de su nominación y elección.
- b. Tener un promedio académico general de 2.00 ó más y estar cursando por lo menos su segundo año.
- c. No ser miembro del Consejo General de Estudiantes.
- d. No ser representante estudiantil a nivel departamental.
- e. No estar bajo sanción disciplinaria ni probatoria académica.
- f. No ser estudiante-empleado de la Universidad de Puerto Rico.

ARTICULO 37

Para las nominaciones y la elección de los candidatos a representante ante el Senado Académico se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El proceso de nominaciones se llevará a cabo según lo establecido en el Artículo 16, Inciso a.
- b. Podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario oficial provisto por el Decan@ de Estudiantes o su representante. El formulario deberá incluir 50 firmas o más de los estudiantes regulares que apoyen al candidato. Tendrán un plazo de hasta siete (7) días laborales, luego de iniciarse la asamblea de nominaciones, para radicar sus candidaturas.
- c. El proceso de elección se llevará a cabo según lo establecido en el Artículo 17.

ARTICULO 38

Las siguientes disposiciones generales aplicarán a la representación estudiantil ante el Senado Académico:

- a. El Presidente del Consejo de Estudiantes será miembro ex-oficio de la Junta Académica. El presidente del Consejo tendrá el privilegio, en caso de que no pueda asistir a una reunión de la Junta, de estar representado con voz por la persona por él designada, quien deberá presentar la debida acreditación de representatividad.
- b. Los senadores estudiantiles, serán elegidos por el término de un (1) año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. El término de su incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo de Estudiantes o de sesenta días de comenzado el año académico, lo que ocurra antes.
- c. Los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria, también son miembros ex-oficios del Senado Académico. En caso de que alguno de éstos no pueda asistir a una reunión del Senado, podrá ser sustituido con voz y voto por el representante alterno a su posición.
- d. Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico o en la Junta Universitaria cuando el incumbente:
 1. renuncia a su cargo
 2. cesa como estudiante de la institución
 3. tenga menos de 9 créditos como estudiante de bachillerato
 4. sea objeto de suspensión disciplinaria

En los casos que ocurra vacante o cuando, pasados sesenta días de comenzando el año académico, no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes a seleccionar uno de sus miembros para que llene dicha vacante hasta tanto se eliga un nuevo representante estudiantil para llenar el escaño, quien debe renunciar al Consejo. En caso de que no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el estudiante de índice académico más alto que esté dispuesto a aceptar y que haya demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria a satisfacción de la representación estudiantil ante el Senado Académico o en ausencia de todos éstos, a satisfacción del Senado Académico.

El Registrador(a) de la institución certificará a los estudiantes de más alto índice y enviará dicha certificación al Consejo de Estudiantes y al Secretari@ del Senado Académico. El Secretari@ de este Cuerpo se comunicará por escrito y por correo certificado con el estudiante de índice más alto, informándole de su derecho a ostentar la representación estudiantil ante la Junta. Si este estudiante declina la distinción o no contesta dentro del término de 10 días a partir de la fecha del acuse

de recibo de la comunicación el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente, disponéndose que en ningún caso deberá ser un estudiante con índice menor de 2.00.

e. Como representante alterno se seleccionará el estudiante que siguió en orden de votos al momento de la elección.

PARTICIPACION EL LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 39

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao tendrán representación con voz y voto en la Junta Administrativa.

ARTICULO 40

La representación estudiantil en estos organismos estará constituida por un delegado en propiedad y un delegado alterno quienes serán electos por el Consejo de Estudiantes, de entre sus miembros o del estudiantado en general. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Estudiantes.

ARTICULO 41

Para que un estudiante pueda ser elegible como representante ante la Junta Administrativa, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular con un promedio académico no menor de 2.00. Se considerará un estudiante regular al que este matriculado y mantega un mínimo de doce créditos por semestre.
- b. No estar bajo sanción disciplinaria ni en probatoria académica.
- c. Estar cursando , por lo menos, en el segundo año.
- d. No ser miembro del personal universitatio. No importa el número de créditos en que esté matriculado.

ARTICULO 42

El representante estudiantil ante la Junta Administrativa será electo por el término de un año o hasta la elección de su sucesor. Su escaño quedará vacante bajo las condiciones que se estipulan en el Artículo 38, Inciso e.

PARTICIPACION A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DE FACULTAD

ARTICULO 43

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao tendrán representación con voz y voto a nivel departamental. La misma no excederá el 10 por ciento del número de claustrales que constituyan el Departamento, pero, en ningún caso, habrá menos de dos representantes estudiantiles. Asimismo, tendrán representación con voz y voto a nivel de facultad. Esta la integrarán los representantes a nivel departamental, pero, en ningún caso, el total de la misma excederá el 10 por ciento del total de los claustrales que integran la facultad.

ARTICULO 44

Los representantes estudiantiles ante el departamento tendrán los siguientes deberes:

1. Representar a los estudiantes de su Departamento ante los profesores, Director(a) de Departamento, la Administración Colegial y la Comunidad Colegial.
2. Representar a los estudiantes de su Departamento en el Comité de Currículo Departamental y en otros que el Departamento estime conveniente.
3. Colaborar con el Director(a) de Departamento y con el Comité de Evaluación Profesoral en la evaluación estudiantil, que es parte de la evaluación de la labor docente de los profesores.
4. Someter recomendaciones al Director(a) de Departamento dirigidas a mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje.
5. Auspiciar actos universitarios que ayuden a crear un ambiente intelectual para estimular el derecho estudiantil.
6. Asistir a las reuniones departamentales.
7. Participar en las reuniones de la Facultad de acuerdo con el Artículo 47 de este Reglamento.

ARTICULO 45

Serán elegibles para la representación estudiantil a nivel departamental y de facultad los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar oficialmente clasificado en uno de los programas del departamento al cual aspira representar.
2. Estar matriculado en un programa regular de 12 créditos o más al momento de su nominación y elección.
3. Tener un promedio académico general de 2.00 ó más.
4. No ser miembro del Consejo de Estudiantes.
5. No estar bajo sanción disciplinaria ni en probatoria académica.
6. No ser estudiante-empleado de la Universidad de Puerto Rico.

ARTICULO 46

Para la asamblea de nominaciones de representantes a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las asambleas de nominaciones para la representación estudiantil a nivel departamental se llevarán a cabo no más tarde de la cuarta semana (a partir del día oficial de inicio de clases) del primer semestre del año académico.
2. Las asambleas de nominaciones serán convocadas y presididas por el Director del Departamento Académico o su representante.
3. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el 5% del total de estudiantes regulares clasificados en el departamento. De no lograrse el quórum requerido, luego de transcurridos 30 minutos a partir de la hora señalada para comenzar la asamblea, se establecerá quórum con los presentes.
4. Se nominará, por lo menos, el doble del total de cargos disponibles
5. Todo estudiante que asista a la asamblea de nominaciones deberá presentar su programa oficial de clases, la tarjeta de identificación, y firmar la Lista de Asistencia.

ARTICULO 47

Para la elección de los representantes estudiantiles a nivel departamental se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez establecido el quórum requerido y nominados los candidatos que reúnan los requisitos generales, se constituirá un Comité de Escrutinio en el que participarán profesores y estudiantes.

2. Toda elección se hará por votación secreta y se decidirá por mayoría simple.
3. Tendrá derecho a votar todo estudiante clasificado en uno de los programas del Departamento, independientemente de su año de estudio, promedio académico o sesión de estudio.
4. El Director de Departamento o su representante someterá al Decano de Estudiantes o a la persona designada por éste un informe que incluya lo siguiente:
 - a. La lista oficial de asistencia.
 - b. Los nombres de los candidatos nominados y el total de votos.
 - c. Los nombres de los estudiantes electos.

ARTICULO 48

Para elegir la representación estudiantil al nivel de facultad se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Decano de Estudiantes o la persona designada por éste convocará a los estudiantes electos para la representación a nivel departamental.
2. El quórum lo constituirá la mitad más uno del total de estudiantes electos.
3. Toda elección se hará por votación secreta y se decidirá por mayoría simple.
4. Cuando el por ciento de la representación estudiantil a nivel departamental permita representación de todos los departamentos académicos de la UPR-H, se escogerá (por acuerdo interno de entre los estudiantes electos para el mismo departamento) un estudiante por cada departamento académico. Los restantes se elegirán por mayoría simple hasta completar diez por ciento (10%) del total de profesores que integran la Facultad de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

ARTICULO 49

Las siguientes disposiciones generales aplicarán para la elección de los representantes estudiantiles a nivel de facultad:

1. En los Departamentos Académicos que ofrecen dos o más concentraciones o que ofrecen programas de traslado, bachillerato o cursos técnicos, los estudiantes candidatos pueden ser de cualquiera de las concentraciones o programas.

2. Un estudiante podrá ostentar la representación al nivel departamental y de Facultad un máximo de dos (2) veces durante su estadía en la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

3. Los estudiantes electos continuarán en funciones hasta que los sucesores electos en posesión.

4. De surgir una vacante, se seleccionará el estudiante que siguió en orden de votos obtenidos al momento de la elección.

CAPITULO VI ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 50

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao podrán, individualmente o a través de las organizaciones estudiantiles acreditadas, celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a cualquier persona para disertar sobre cualquier tema de su interés. Estos actos estarán sujetos a las normas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes y en este Reglamento.

ARTICULO 51

El uso de las facilidades universitarias para la celebración de actos, reuniones o ceremonias organizadas por estudiantes requiere la autorización del Rector(a) o del funcionario en quien éste haya delegado. La aprobación del acto estará condicionada a que no se interrumpan las labores docentes y administrativas o el buen orden institucional.

ARTICULO 52

Los auspiciadores de cualquier acto serán los responsables de los medios que utilicen para anunciarlo y de la adopción de las medidas que garanticen la seguridad y el orden. Deberán, además, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No se permitirá el uso de altoparlantes dentro de la UPR-H, fuera de las aulas o salas de clases que lo requieran, cuando su uso obstaculice o interrumpa la labor docente o administrativa o la realización de actos autorizados.
- b. No se obstaculizará el libre tránsito de vehículos y peatones en las facilidades del Colegio, excepto por acuerdo entre los proponentes de la actividad y el Decan@ de Estudiantes o por el Decan@ de Administración.
- c. Durante los actos, no se utilizará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.

- d. Los referidos actos no podrán conllevar coacción contra otras personas, ni recurrirán o incitarán a la violencia en forma alguna.
- e. No se obstaculizarán las entradas y salidas a los edificios, excepto por acuerdo entre los proponentes de la actividad y el Decan@) de Estudiantes o el Decan@ de Administración.
- f. No deberán causar daños a la propiedad universitaria, de personas o grupos.
- g. La propaganda para anunciar dichos actos será colocada según se estipula en este Reglamento.

CAPITULO VII NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

En la Universidad de Puerto Rico en Humacao existirá un sistema disciplinario que regirá las normas de conducta y ética estudiantil en armonía con los propósitos y la razón de ser de la Universidad. Este sistema propenderá a:

- a. Garantizar y propiciar el orden institucional.
- b. Advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos.
- c. Apercibir al estudiante de su responsabilidad para con la Institución, la Universidad y la comunidad.

En virtud de esto, estará en manos de la comunidad universitaria el sistema disciplinario para juzgar faltas a los reglamentos universitarios dentro de las disposiciones de la Ley Universitaria.

ARTICULO 53

Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrearán sanciones disciplinarias:

- a. Violaciones al Reglamento General de Estudiantes, a este Reglamento, o a normas adoptadas al amparo de los mismos.
- b. Falta de honradez en relación con la labor académica o falsa representación.
- c. Alterar o falsificar calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- d. Alterar la paz o incitar a la violencia en actividades oficiales de la UPR-H, en representación del estudiantado o de la UPR-H, dentro o fuera de éste.

- e. La comisión de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
- f. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la UPR-H o la celebración de actividades o funciones debidamente autorizadas dentro o fuera de la Institución.
- g. Causar daño malicioso a la propiedad de otra persona o grupos de la Universidad.
- h. Asumir, sin autorización previa, la representación de la UPR-H, su Consejo de Estudiantes o cualquier organización estudiantil acreditada.
- i. Publicar o difundir en las facilidades de la UPR-H cualquier material libeloso, obsceno, impúdico o lascivo.
- j. La comisión de cualquier acto que constituya un delito público y punible por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha de la comisión de dicho acto.
- k. Sustraer, apoderarse u ocupar ilegalmente bienes que pertenecen a la Universidad o de cualquier otros bienes ajenos que se encuentren en las facilidades de la UPR-H.
- l. Utilizar, poseer o distribuir bebidas alcohólicas en cualquier forma, en los terrenos o edificios de la UPR-H, en violación a la reglamentación respecto al uso de estas bebidas.
- m. Utilizar, poseer o distribuir sustancias controladas, tales como marihuana, LSD, cocaína y otras, excepto cuando sea expresamente permitido por ley.

ARTICULO 54

Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las siguientes medidas:

- a. Amonestación.
- b. Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación.
- c. Reparación mediante restitución o reembolso por daños a la propiedad o por la apropiación indebida de propiedad de la UPR-H. La restitución puede ser realizada en forma de sanciones o de compensación.
- d. Prohibición del uso de áreas de facilidades universitarias.

- e. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establecieran.
- f. Suspensión del privilegio de participar en ciertas actividades o programas incluyendo los de carácter lectivo por un tiempo determinado.
- g. Prohibición de la entrada a la UPR-H por un período de tiempo determinado.
- h. Suspensión de la Universidad por un período de tiempo definido.
- i. Separación o expulsión definitiva de la Universidad.

ARTICULO 55

Anualmente se creará una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina según dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes. Estará constituida por:

1. Un miembro del personal universitario de la UPR-H nombrado por el (la) Rector(a).
2. Dos profesores del Colegio seleccionados por el Senado Académico.
3. Dos estudiantes electos por el Consejo de Estudiantes del Colegio dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser electos los miembros estudiantiles dentro de dicho período, el Rector(a) podrá designarlos interinamente, dentro de los próximos diez (10) días laborables, hasta que el Consejo de Estudiantes haga la selección correspondiente.

ARTICULO 56

Los casos de infracciones a este Reglamento serán atendidos por las autoridades administrativas correspondientes en consulta con el Decan@) de Estudiantes. Estos serán evaluados y, de ser necesario, serán referidos a la Junta de Disciplina. Para atender aquellos casos que puedan resultar en la imposición de penalidades inferiores a la suspensión, se utilizará un procedimiento informal siempre que se le notifique al estudiante la falta que se le imputa y que se le brinde la oportunidad adecuada de esclarecimiento y defensa. Las repetidas violaciones por un estudiante al que se le imponga una amonestación, tendrán como consecuencia la imposición de medidas más graves. Toda acción deberá ser notificada al estudiantes dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables o a partir de la fecha de recibo de la querrela. Toda decisión será apelable ante las Autoridades Administrativas Superiores de la Universidad.

ARTICULO 57

Infracciones al Reglamento que puedan acarrear separación definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave:

a. En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear suspensión definitiva, suspensión de un semestre o más u otra penalidad de carácter grave, el estudiante querellado recibirá notificación oportuna y anticipada de los cargos en su contra, con la siguiente información: el nombre y dirección postal del estudiantes querellado, los derechos constitutivos de la infracción y una relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas y del término de tiempo que dispone para responder, el cual no excederá de veinte (20) días laborables. En aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad se podrá incluir una propuesta de multa para compensar a la Universidad los gastos en que ésta incurra para reparar estos daños. Esta notificación será suscrita y enviada por el Rector(a) de la UPR-H a la Junta de Disciplina correspondiente para los procedimientos ulteriores que le competen a dicha Junta.

b. Dicho estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La notificación de dicha vista se hará por escrito a todas las partes por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación y deberá incluir la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito, advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas, cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista, referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas y a los hechos constitutivos de tal infracción, apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista y advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que dicha suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión.

El estudiante podrá asistir a dicha vista administrativa acompañado del consejero o asesor de su elección. Durante la celebración de la vista administrativa se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un expediente de los procedimientos que tuvieron lugar durante la vista administrativa, mediante grabación o estenografía.

Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y carearse con la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se ofrezca durante la vista administrativa.

c. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial del alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, a los fines educativos.

d. En la vista administrativa aquí dispuesta no regirán las reglas formales de evidencias salvo que la Junta de Disciplina, en consulta con su asesor legal, entienda que estas reglas o algunas de ellas sean necesarias para el trámite ordenado del proceso.

e. Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen. Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, no más tarde de quince (15) días después de formulada la querrela, consistirá de:

1. Lista de los testigos que se utilizarán durante la vista administrativa aquí dispuesta.

2. Hacer disponibles para su exámen y copia, a costo de quien solicite tal copia, toda la evidencia, a utilizarse en la vista administrativa: declaraciones juradas, cintas videomagnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material.

3. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, que no se piense utilizar durante la vista administrativa.

f. La vista administrativa aquí dispuesta se celebrará ante la Junta de Disciplina, que podrá utilizar como recurso a un asesor legal designado a tales fines por el Rector@.

ARTICULO 58

En todo caso, de no contestar el estudiante dentro del término que se le ha señalado por la Junta de Disciplina o las Autoridades Administrativas correspondientes, sin excusa alguna que lo justifique, se entenderá que el querrellado acepta los hechos como han sido alegados y se procederá a tomar las decisiones correspondientes.

ARTICULO 59

La Junta de Disciplina funcionará de la siguiente forma:

- a. La Junta siempre debe estar operante, y a fin de que lo esté, el Rector(a) podrá cubrir mediante designación las vacantes hasta tanto las mismas se ocupen en propiedad; a tenor con los procedimientos dispuestos en el Artículo 55.
- b. La Junta será responsable de orientar al estudiante sobre sus derechos y los procedimientos para reclamarlos.
- c. La Junta de Disciplina formulará determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista y someterá al Rector(a) las recomendaciones que estime pertinentes al amparo de este Reglamento. Las determinaciones de hechos de la Junta de Disciplina serán finales y definitivas, si están conformes con la preponderancia de la prueba presentada en la vista.
- d. La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector(a) de la UPR-H las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y sus recomendaciones en el término de treinta (30) días naturales, después de concluir la vista para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
- e. Si la Junta de Disciplina no descarga sus funciones en el término antes expresado, se entenderá definitivamente que ésta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector(a) para los procedimientos que sean necesarios, consistentemente con los principios del debido proceso de ley. Estos procedimientos podrán incluir, si las circunstancias lo ameritan, la celebración de una vista ante un examinador, que rendirá un informe directamente al Rector(a). Los examinadores, así designados por el Rector(a), tendrán facultades y responsabilidades similares a las que normalmente corresponden a la Junta de Disciplina.
- f. La Junta de Disciplina o los examinadores que puedan ser designados, podrán celebrar vistas, oír testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrán, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del Artículo 12 B (5) de la Certificación del Consejo de Educación Superior #91-89-90 y de este Artículo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en el Tribunal Superior con competencia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordenen el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

ARTICULO 60

Para la decisión de un caso disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao recibirá el informe de la Junta de Disciplina y una vez estudie el mismo, rendirá su decisión y la notificación a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada. Dicha decisión deberá notificarse al estudiante querellado y a la Junta de Disciplina de la Universidad de Puerto Rico en Humacao. La decisión deberá ser emitida por escrito y con la siguiente información: determinaciones de hechos, si éstas no se han renunciado; conclusiones de derecho; disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

b. De la decisión del Rector, el estudiante querellado, si no estuviese conforme, deberá formular su apelación ante el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a tenor con las normas y reglamentos vigentes en la Universidad de Puerto Rico.

c. Durante el trámite de apelación, será de la absoluta discreción del Presidente de la Universidad de Puerto Rico o del Consejo de Educación Superior, la potestad de dejar sin efecto o modificar la sanción que se decretare que fuere objeto de la apelación.

d. El procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante por la autoridad nominadora, salvo en circunstancias excepcionales.

ARTICULO 61

En situaciones excepcionales en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades dentro de los términos establecidos en este Reglamento, y así lo informe al Rector@ ést@ podrá nombrar, a petición de la Junta, los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano por la Junta.

Los examinadores así nombrados realizarán las funciones inherentes a la Junta, para hacer recomendaciones a ésta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho dentro de los términos establecidos en este Reglamento, salvo circunstancias excepcionales, para que la Junta pase juicio sobre las mismas y haga recomendaciones sobre sanciones, si alguna, al Rector(a).

En estas situaciones excepcionales las distintas responsabilidades se descargarán dentro de los términos razonables que las circunstancias permitan, atendiéndose en lo posible a los establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 62

El profesor tendrá jurisdicción en lo que concierne a la disciplina en el salón de clases y a la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas tales como: participaciones en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares. Podrá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que, a juicio suyo, constituyan infracciones de la disciplina institucional.

ARTICULO 63

El (la) Rector(a) de la UPR-H, cuando tuviere motivos fundados para creer que la continuada presencia de algún estudiante o grupo de estudiantes de la Institución o personas ajenas a la Institución impida la celebración pacífica de las clases y otras actividades oficiales o constituye un peligro claro e inminente a la seguridad de personas o propiedad dentro del mismo, podrá radicar, a nombre de la Universidad de Puerto Rico, una petición de Interdicto (Injunction) ante cualquier Sala de Tribunal Superior de Puerto Rico para impedir la entrada de este estudiante o grupo de estudiantes a las facilidades de la Universidad.

CAPITULO VIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 64

Cualquier estudiante regular o cualquier miembro de la Junta Académica podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito a través del Consejo de Estudiantes.

ARTICULO 65

Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo de Estudiantes tendrá un término de (30) días para hacer sus recomendaciones a la Junta Académica. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. De ser aprobadas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente, al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

ARTICULO 66

Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser incorporadas al Reglamento Oficial de la UPR-H y circuladas en el campus universitario.

APENDICE A: DEFINICIONES DE TERMINOS Y CONCEPTOS

Alteración a la paz

Turbar la paz de un individuo maliciosa y voluntariamente por medio de una conducta ofensiva.

Actividades Extracurriculares

Actos complementarios al desarrollo integral del estudiante desde el punto de vista educativo, cultural y social.

Universidad de Puerto Rico en Humacao

Unidad institucional autónoma de la Universidad de Puerto Rico.

Junta de Síndicos

Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

Estudiante

Toda persona que se matricule en la Universidad de Puerto Rico en Humacao por lo menos en una hora semanal para la obtención de un crédito académico, o como oyente sin crédito.

Senado Académico

Cuerpo que representa el foro oficial de la comunidad académica institucional del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Junta Administrativa

Junta de la Universidad de Puerto Rico en Humacao que colaborará con el (la) Rector(a) en la administración y realización del programa universistario.

Junta de Disciplina

Junta que juzga las faltas a las normas reglamentarias y a la ética estudiantil en la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Junta de Reconocimiento

Junta que reconoce las organizaciones estudiantiles de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Junta Universitaria

Cuerpo Integrador del Sistema Universitario en cuestiones de política académica institucional del Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Ley

Ley número 1, del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como Ley de la Universidad de Puerto Rico.

Presidente

Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

Rector

Rector(a) de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Reglamento

Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Reglamento General de Estudiantes

Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Suspensión sumaria

Procedimiento de suspensión que se distingue del procedimiento de suspensión ordinaria en que se rige por plazos breves, formas simples y en el que se prescinde de algunas formalidades y algunos trámites del procedimiento de suspensión ordinaria.

Universidad

Universidad de Puerto Rico.

a:regests.rev:5/febrero/97

Aprobado por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, el 13 de noviembre de 1998. Certificación Núm. 061 (1997-98)